

16 SEP. 2024

Visto:

El Expediente N° 149140/2024 correspondiente a los Autos caratulados: "Delgado Guillermo Alberto s/ Infracción- Sección Tránsito"; la Resolución del Juzgado de Faltas de fecha 29 de Julio de 2024, y;

Considerando

Que, oportunamente, en el ámbito de los actuados en el Visto mencionado, se sustanció Procedimiento Administrativo, que tuvo por objeto dilucidar la responsabilidad disciplinaria del Sr. Delgado Guillermo Alberto, a quien se le indilgó la posible comisión de una contravención grave;

Que mediante la Resolución en el Procedimiento, el Juzgado de Faltas, concedió los beneficios de pago voluntario e impuso como pena accesorio, la inhabilitación por el término de 60 días a partir de que la misma quede firme;

Que contra dicho Acto, el infractor interpuso en tiempo y forma recurso de apelación, conforme lo autoriza la normativa vigente;

Que, el Sr. Delgado sostiene que la sanción de inhabilitación que se le ha impuesto, no cuenta con grado de certeza alguno ni respaldo de rigor científico;

Que se ha solicitado Dictamen Legal a la Secretaría Legal y Técnica, la que se expidió en los siguientes términos: **"VISTO:El Recurso de Apelación interpuesto en legal tiempo y forma contra Resolución de fecha 29 de julio de 2024; YCONSIDERANDO:Que, por el citado fallo, se concede a Guillermo Alberto Delgado los beneficios de pago voluntario, establecidos por el Art. 28 inc. D) Ord. 1773, incorporado por Ord. 3047 como así también se le aplica al infractor la pena accesorio de inhabilitación por el término de sesenta (60) días a partir de que quede firme la citada Resolución en Crisis;Que el infractor hizo un pago voluntario con lo cual admitió su autoría y culpabilidad;Que dicho pago tiene efecto de sentencia firme a los efectos de sanción pecuniaria según artículo 28 inc. d) "...por el pago voluntario de la multa prevista, computando una quita del 50 %, siempre que dicho pago se verifique antes de la iniciación de la causa, en un pago único, corresponda a normas de circulación en la vía pública y exista un reconocimiento voluntario de la infracción; si se trata de faltas graves este pago voluntario tendrá efecto de condena firme en cuanto a la sanción pecuniaria, sin perjuicio a que el juez interviniente evalúe las penas accesorias y complementarias."** Texto agregado Ord. 3047).-Que por el principio de los actos propios no puede negarse en la apelación, lo que ha sido reconocido previamente.-Que el Sr. Delgado admitió




LIC. UICINO V. MENESCARDI
Secretaría de Gobierno
Municipalidad de Victoria

la autoría de los hechos imputados en el acta, es decir, haber estado conduciendo en manifiesto estado de ebriedad, lo cual aumenta de forma considerable el riesgo de producir un accidente con graves consecuencias para terceros y para sí mismo. Máxime si se tiene en cuenta que circulaba en plano centro de la ciudad a las 19,30 horas aproximadamente; Que la falta cometida se encuentra tipificada en el art. 89 del Código de Faltas que prevé de forma expresa la pena conjunta de inhabilitación, con lo cual no es potestad de este juzgado aplicarla o no, sino que ha sido mandato expreso del Concejo Deliberante al redactar la norma, que quienes manejen bajo los efectos del alcohol sean inhabilitados. No estamos frente a una pena accesoria sino una pena conjunta. -Que la sociedad exige mayores sanciones para quienes manejan bajo los efectos del alcohol dada la alta peligrosidad de la conducta.-Que en dicha inteligencia, es criterio del Juzgado de Faltas ser particularmente severo con este tipo de contravenciones a fin de no estimular en el resto de los conductores esas conductas, como así también instar a los ciudadanos a tomar conciencia de la gravedad que implica este tipo de comportamiento por lo que es necesario un cambio en la cultura vial que las desplace para siempre.-Que existe obligación de prevenir los siniestros viales, garantizando la seguridad vial, y ello debe serlo de manera seria y sostenida para seguir avanzando en esa cultura a la que refiero. -Que convalidar el pedido de eximición de la inhabilitación implica dar un mensaje negativo a la sociedad, que exige algo más que un costo patrimonial para el infractor. Han sido muchas las víctimas fatales que se han generado por haber manejado bajo los efectos del alcohol.-Que por todo lo expuesto, esta Secretaría entiende que no existen fundamentos que ameriten dejar sin efecto lo Dictaminado por el Juzgado de faltas y por ello aconseja rechazar el Recurso de Apelación contra la Resolución en crisis...Fdo. Dra. Ana Valencia Dir. De Asuntos Legales...".-

Que se comparte en su totalidad el criterio esgrimido por la Secretaria Legal y Técnica y se hace propio por lo que debe procederse al dictado del Acto Administrativo;

Que en uso de las facultades conferidas al Presidente Municipal por el art. 107 inc. n), ll) y u) de la ley Provincial. N° 10.027 y su modificatoria Ley N° 10.082, corresponde dictar el acto administrativo pertinente; Por ello:

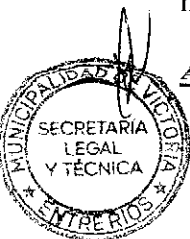
LA PRESIDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE VICTORIA, ENTRE RÍOS:

DECRETA:

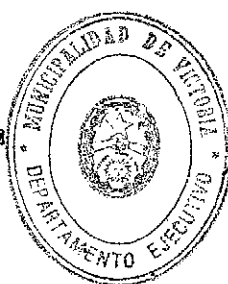
ARTÍCULO 1º): Rechazase el recurso de apelación deducido el Sr. Guillermo Alberto Delgado DNI N° 11.034.256, contra la Resolución de fecha 29 de julio de 2024 dentro de los autos caratulados: "Delgado Guillermo Alberto s/ Infracción- Sección Tránsito"-

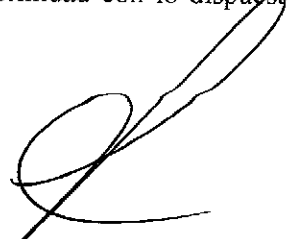
ARTÍCULO 2º): Hágase saber al recurrente de las resultas del presente como así también que con el dictado del Acto queda agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto por la normativa vigente. -

ARTÍCULO 3º): Comuníquese, publíquese, y archívese.-




LIC. LUCINA Y. MENESCARDI
Secretaria de Gobierno
Municipalidad de Victoria




ISA CASTAGNINO XAVIER
Presidente Municipal
Municipalidad de Victoria